

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CINCUENTA Y CUATRO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO
JUDICIAL DE BOGOTÁ
SECCIÓN SEGUNDA

ACTA DE AUDIENCIA INICIAL

Medio de control	Nulidad y restablecimiento		
Radicado	11001 33 42 054 2021 00 164 00		
Demandante	ANA MARLENE BOHORQUEZ RAYO		
Demandado	HOSPITAL MILITAR CENTRAL		
Fecha de audiencia	11 de mayo de 2022		
Hora de inicio	09:30 a.m.	Hora de cierre	

1.- INSTALACIÓN

Siendo las 09:33 de la mañana del día 11 de mayo de dos mil veintidós (2022), acorde a lo normado en el artículo 180 de la Ley 1437 de 2011 y lo dispuesto en la Ley 1820 de 2021, se constituye el Despacho en audiencia pública para su realización, haciendo uso de los medios tecnológicos.

Preside la diligencia, la doctora Tania Inés Jaimes Martínez, Jueza Cincuenta y Cuatro Administrativa del Circuito de Bogotá, en asocio con su auxiliar judicial *ad-hoc* Manuela Fernanda Gómez, de acuerdo a la metodología prevista en los artículos 180 a 183 del CPACA, se procede a verificar los asistentes en su orden:

2.- ASISTENTES Numerales 2 y 4, Artículo 180 Ley 1437 de 2011.

2.1. Parte demandante

Apoderada: Doctor **HÉCTOR HUGO CHACÓN PÁEZ** , identificado con Cédula de Ciudadanía No. 79.299.132 y T.P. No. 56.126 del C. S. de la J., a quien se le reconoció personería para actuar en auto admisorio de la demanda.

Correo electrónico: gerencia@juridicasbogota.com y abogado@juridicasbogota.com

2.2 Parte demandada:

Apoderado: Doctor **RICARDO ESCUDERO TORRES**, identificado con Cédula de Ciudadanía No. 79.489.195 y T.P. No. 69.945 del C. S. de la J., a quien se le reconoció personería para actuar en auto que resolvió las excepciones.

Correo electrónico: icardoescuderot@hotmail.com / secretaria@escuderoygiraldo.com / judicialeshmc@hotmail.gov.co

Se reconoce personería adjetiva para actuar a la Doctora **LEYDY JANETH PINZON PORRAS**, identificada con cédula de ciudadanía No. 52.450.613 y T.P. No. 214.935 del C. S. de la J., en los términos y para los efectos de la sustitución de poder otorgado y que allegó al expediente digital.

Correo: leypy@yahoo.com

2.3. Ministerio Público

Se deja constancia que el/la señor(a) Procurador(a) 195 Judicial I para Asuntos Administrativos no se hace presente a esta diligencia.

DESARROLLO DE LA AUDIENCIA

3.- ETAPA DE SANEAMIENTO DEL PROCESO Numeral 5, Artículo 180 Ley 1437 de 2011.

La Jueza concede la palabra a las partes para que manifiesten si tienen solicitudes de saneamiento o nulidades.

3.1. DEMANDANTE: Sin solicitudes.

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 207 de la Ley 1437 de 2011, y luego de revisada la etapa procesal surtida en el proceso de la referencia, el Despacho constata que el trámite se adecuaba exactamente a los ritos y a las prescripciones contenidos en el referido estatuto, sin que se observen irregularidades sustanciales, ni situaciones que configuren alguna de las causales de nulidad.

De tal suerte que, la Jueza declara saneado el proceso hasta esta etapa y se advierte que no podrá alegarse causal de nulidad alguna que no se haya invocado en esta, salvo que se trate de hechos nuevos.

Decisión notificada en estrados.

4.- ETAPA DE FIJACIÓN DEL LITIGIO Numeral 7, Artículo 180 Ley 1437 de 2011.
--

En el expediente no hay discusión en cuanto a que:

- La señora Ana Marlene Bohórquez Rayo trabajó el Hospital Militar Central desde el 01 de diciembre de 2009 hasta el 30 de noviembre del 2020, a través de contratos de prestación de servicios, como terapeuta respiratorio, cumpliendo el horario que disponía la entidad.
- Que, la entidad demandada le exigía a la actora afiliarse a la seguridad social previo a realizar el pago por sus servicios prestados.
- Que, mediante reclamación administrativa del 26 de octubre de 2020, la demandante solicitó el reconocimiento de prestaciones sociales por el tiempo laborado en la entidad, no obstante, la entidad demandada no dio respuesta a lo solicitado.

En consecuencia, el litigio queda circunscrito a establecer:

- i) La legalidad del acto ficto o presunto producto del silencio administrativo negativo del Hospital Militar Central frente a la petición radicada por la accionante el 26 de octubre de 2020 en relación con el reconocimiento y pago de todas las prestaciones laborales y sociales dejadas de percibir durante el periodo comprendido entre 01 de diciembre de 2009 hasta el 30 de noviembre del 2020.
- ii) Si le asiste derecho o no a la demandante a que se le reconozca la existencia de una relación laboral desde el 01 de diciembre de 2009 hasta el 30 de noviembre del 2020, tiempo en el que aduce estuvo vinculada bajo la modalidad de órdenes de prestación de servicios en la entidad demandada sin solución de continuidad.
- iii) Si la demandante tiene derecho o no a que se declare que le paguen todos los factores salariales, prestaciones sociales; así como el reembolso de los pagos que ha realizado la demandante a la seguridad

social, aportes a salud y pensión, riesgos laborales y caja de compensación familiar.

Esta decisión se notifica en Estrados. Conformes.

5.- CONCILIACIÓN Numeral 9, Artículo 180 Ley 1437 de 2011.

La jueza concede el uso de la palabra al apoderado de la entidad demandada para que manifieste si tiene ánimo conciliatorio, lo cual informa que no cuenta con ánimo conciliatorio.

Ante esta circunstancia el despacho declara fallida la etapa de conciliación y continúa con la siguiente.

Esta decisión se notifica en Estrados. Conformes.

6.- MEDIDAS CAUTELARES Numeral 9, Artículo 180 Ley 1437 de 2011.

Continuando con el curso de la audiencia conforme el art. 180 del CPACA advierte el Despacho que en el presente asunto no se solicitó **MEDIDA CAUTELAR** alguna, por lo tanto, se procede al **DECRETO DE PRUEBAS**.

7.- DECRETO DE PRUEBAS Numeral 10, Artículo 180 Ley 1437 de 2011.

En este estado de la audiencia, el Despacho procede a incorporar las pruebas legalmente aportadas junto con la demanda y a decretar las pedidas por las partes, las cuales serán valoradas en la sentencia.

8.1. Parte demandante

Aportadas: Con el valor probatorio que les confiere la Ley, téngase como pruebas las documentales aportadas con la demanda.

Solicitadas: la parte demandante solicitó:

- a) Documentales: Solicitó requerir al Hospital Militar Central a fin de que allegara al plenario:

- Todos los contratos en original suscrito entre mi representada y la demandada.
- Actas de inicio y finalización de cada uno de los contratos.
- Liquidación de los contratos.
- Listado de los turnos de trabajo que asignaba dicha entidad a la hoy convocante
- Memorandos y órdenes de trabajo que la entidad hizo a la convocante.
- Todas las pólizas de cumplimiento que le exigía a la hoy convocante para poder desempeñar la labor.
- Pagos de salarios, liquidación de auxilio de cesantías, liquidación y pago de intereses a las cesantías, primas de servicios de ley, pago de primas extralegales, vacaciones, auxilios extralegales de vacaciones, pago de quinquenios, etc. de trabajadores que desarrollaban idéntica labor a la de la demandante pero que son empleados nombrados mediante acto administrativo.

En relación con los contratos en original, actas de inicio y finalización de cada uno de los contratos y liquidación de los mismos, advierte el Despacho que la entidad demandada ya aportó todos y cada uno de los contratos suscritos entre las partes junto con sus anexos, por lo que no es necesario volverlos a requerir.

En cuanto a las demás documentales, el Despacho decreta el oficio solicitado y concede el término de diez (10) días a la entidad demandada para que aporte la documentación mencionada. El oficio será enviado directamente por la Secretaría del Despacho a la entidad demandada.

- b) Testimonios: Solicitó se decreten el testimonio de CLAUDIA LILIANA ROJAS CONTRERAS, ERIKA SAAVEDRA TENORIO y MARIA DEL PILAR BEJARANO BEJARANO quienes declararán sobre los hechos de la demanda.

Por resultar procedente, pertinente y de utilidad se decretan los testimonios de las personas antes indicadas, a fin de que declare sobre el objeto de la controversia. La parte actora será la encargada de la comparecencia de los testigos y, si lo requiere, podrá pedir la correspondiente citación a la Secretaría del juzgado.

7.2. Parte demandada

Aportadas. Con el valor probatorio que les confiere la Ley, téngase como pruebas las documentales aportadas con la contestación a la demanda.

Solicitadas: la parte demandada solicitó el decreto de:

- a. Interrogatorio de parte: Se decreta el interrogatorio de parte de la señora ANA MARLENE BOHORQUEZ RAYO, con el fin de que absuelva las preguntas que realizará el apoderado de la entidad demandada, esto, conforme lo indica el artículo 198 del CGP.

Por lo anterior, la apoderada de la parte demandante la citará a la audiencia de pruebas.

- b. Documentales: Solicitó se requiriera a la NUEVA E.P.S. para que remita la historia laboral de la demandante y para que certifique bajo que condición aportó la demandante al sistema integral de seguridad social, desde diciembre de 2009 a marzo de 2020, así como requerir al FONDO DE PENSIONES Administradora Colombiana de Pensiones- COLPENSIONES, para que remita la historia laboral de la demandante y para que certifique bajo que condición aportó la demandante al sistema integral de seguridad social, desde diciembre de 2009 a marzo de 2020.

Frente a esta prueba, por resultar pertinentes y útiles el Despacho decreta el oficio solicitado y concede el término de diez (10) días a las entidades para que aporte la documentación mencionada. El oficio será enviado directamente por la Secretaría del Despacho a las entidades requeridas.

Decisión que se notifica en estrados. Conforme.

FIJA FECHA PARA AUDIENCIA DE PRUEBAS

Se declara surtida la audiencia inicial y en cumplimiento del numeral 10 del artículo 180 C.P.A.C.A se convoca a las partes a la audiencia de pruebas que se llevará a cabo el día **31 de agosto de 2022 a las 09:00 a.m.**, link <https://call.lifesizecloud.com/14423132> en donde se recaudarán y practicarán los medios de pruebas decretados en la presente diligencia.

Decisión que se notifica en estrados. Conformes.

Para constancia de lo anterior, se firma la respectiva acta electrónicamente y se graba la audiencia. Se levanta la presente audiencia siendo las 09:52 de la mañana. Se informa que el acta de la audiencia se publicará en el micrositio del juzgado en la página de la Rama Judicial.

Enlace al video de la audiencia	https://playback.lifeseize.com/#/publicvideo/51be4520-191e-44c0-a2f9-a53432bce96e?vcpubtoken=3476a64e-0e9b-4a1a-a1ca-e432c7ad4baa
---------------------------------	---


TANIA INÉS JAIMES MARTÍNEZ
JUEZA

Firmado Por:

Tania Ines Jaimes Martinez

Juez

Juzgado Administrativo

054

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 59a807ec47d83e36e002411170fe1c8be63525b6312074baea63ab8c2d04fc72

Documento generado en 11/05/2022 11:12:01 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>